



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-453

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 BIS, PÁRRAFO PRIMERO; 256, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 258, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 254 Bis, párrafo primero; 256, párrafos primero y segundo; y 258, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 254 Bis.-** Se impondrán de ocho meses a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que con el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo en la que se derive un perjuicio o un beneficio indebido o mayor del que legalmente corresponde, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa.

De ...

Cuando ...

Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 256.-** Al responsable del delito a que se refieren los artículos anteriores de éste capítulo, se le impondrá una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La sanción podrá ser hasta de veinte años de prisión para el testigo falso a que se refiere la Fracción II del Artículo 254, que fuere examinado en un juicio penal y al sentenciado se le imponga una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado valor probatorio a la declaración de aquél. Lo mismo se observará para las personas a que se refiere la fracción IV del citado artículo.

Las ...

**ARTÍCULO 258.-** Al ...

Al perito o intérprete que sea sancionado, ya sea porque se retracte de su dictamen o porque faltare a la verdad, se le impondrá, además de las sanciones a que se contrae este capítulo, la inhabilitación para el ejercicio profesional sobre la que verse la pericia, por un término de seis meses a tres años.

La ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-453, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 BIS, PÁRRAFO PRIMERO; 256, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 258, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-453**, mediante el cual se reforman los artículos 254 bis, párrafo primero; 256, párrafos primero y segundo; y 258, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**

**JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO**

**SECRETARIA**